| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0417/2013** | X X X | FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013 |
| Ente Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: En contra de la falta de respuesta del Ente Obligado. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, resulta procedente **ORDENAR** a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que emita una respuesta a la solicitud de información, y en su caso proporcione sin costo alguno la información solicitada, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia. | | |

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

***RECURSO DE REVISIÓN***

**RECURRENTE:**
X X X

**ENTE OBLIGADO:**
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTES: RR.SIP.0417/2013**

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0417/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la falta de respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes

## R E S U L T A N D O S

**I.** El uno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 0116000036113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… copia de todos los oficios girados OJO por cada uno de los que se les notifico el doc adjunto a efectos de dar respuesta a la denuncia que recibieron y fue interpuesta por Bernandino Castañeda Castañeda*
> *…"* (sic)

**II.** El ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante el paso *"Confirma respuesta de Información vía Infomex"*, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

> *"… En atención a su solicitud con numero de folio 0116000036113, recibida en esta oficina a través del sistema INFOMEX, le Informo que se le previene para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, toda vez que no se trata de una solicitud de acceso a la información pública, sino que está realizando una solicitud de acceso a datos personales.*
>
> *Atte. Lic. Oscar López Rosas.*
> *Encargado de la Oficina de Información Pública*
> *De la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*
> *…"* (sic)

**III.** El ocho de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- *Opacidad y falta de respuesta por qué no hace ninguna prevención y dio por terminada la solicitud sin entregar nada.*
- *Opacidad y falta de respuesta de la ley así como la violación de ambos; por lo que se alega la entrega de TODO lo solicitado.*

**IV.** El once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

**V.** El quince de marzo de dos mil trece, se recibió la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el correo electrónico y el oficio del quince de marzo de dos mil trece, a través de los cuales el Ente Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado, informando lo siguiente:

- Su Oficina de Información Pública notificó la respuesta al particular mediante el oficio CJL/OIP/411/2013 del ocho de marzo de dos mil trece, a través de la dirección de correo electrónico _____, señalado para recibir notificaciones, en consecuencia, sí dio respuesta a la solicitud de información con folio 0116000036113.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De conformidad con los artículos 11 y 47, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 41, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, respetando los preceptos legales antes señalados, el Ente Obligado emitió una respuesta, misma que notificó en la dirección de correo electrónico señalada por el particular para tal efecto.

- La Dirección General de Servicios Legales, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, emitió el oficio ENLACEDGSL/009/2013 del ocho de marzo de dos mil trece, dando respuesta a la solicitud de información con folio 0116000036113, señalando la Unidad Administrativa que debía prevenirse al solicitante sobre el alcance de la vía elegida, así como los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- La Oficina de Información Pública, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"* notificó al particular que en atención a su solicitud de información con folio 0116000036113, recibida a través de dicho sistema, se le previno toda vez que no se trataba de una solicitud de acceso a la información pública, sino que estaba realizando una solicitud de acceso a datos personales.

- El Ente Obligado adjuntó a su escrito en el cual manifestó lo que su derecho convino respecto del acto impugnado, los oficios CJSL/OIP/411/2013 y ENLACEDGSL/009/2013 del ocho de marzo de dos mil trece, respectivamente.

**VIII.** Mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado manifestando lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado.

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión fue admitido por omisión de respuesta, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el plazo para resolverlo sería de diez días hábiles.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; y el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de facilitar el estudio del presente asunto, resulta conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la atención del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los términos siguientes:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *"Copia de todos los oficios girados a efectos de dar respuesta a la denuncia interpuesta por Bernandino Castañeda Castañeda, de cada uno de los notificados de la misma."* (sic) | *"… En atención a su solicitud con numero de folio 0116000036113, recibida en esta oficina a través del sistema INFOMEX, le Informo que se le previene para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, toda vez que no se trata de una solicitud de acceso a la información pública, sino que está realizando una solicitud de acceso a datos personales.*<br>*Atte. Lic. Oscar López Rosas. Encargado de la Oficina de Información Pública*<br>*De la Consejería Jurídica y de Servicios Legales…"* (sic) | El Ente Obligado dio por terminada la solicitud de información sin llevar a cabo una prevención. |

En principio, es necesario puntualizar que la solicitud de información se realizó con motivo del oficio AvFGAM/GAM-3T2/0076/13-01 del dieciocho de febrero de dos mil trece (documento adjunto a la solicitud), suscrito por Jubilado Bernardino Castañeda C., dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Contralor General del Distrito Federal, al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al Consejero Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, a los Diputados de las Comisiones de Justicia y Vigilancia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal y a la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero.

Respecto de dicho oficio, el particular formuló su solicitud de información con el objeto de saber lo siguiente:

1. Copia de todos los oficios girados a efectos de dar respuesta a la denuncia que recibieron y fue interpuesta por Bernandino Castañeda Castañeda (documento adjunto).



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0116000036113, y las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"*, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Precisado lo anterior, es necesario determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información con folio 0116000036113, que dio origen al presente recurso de revisión, teniendo en cuenta que fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* según se deprende de la pantalla *"Avisos del Sistema*".

Para ello, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, como es el caso, las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través de dicho sistema, por lo que es claro que el Ente Obligado debió realizar las notificaciones de las respuestas correspondientes, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, tal y como lo solicitó el particular.

Expuestas las posturas de las partes, toda vez que de las manifestaciones del ahora recurrente se desprende que se inconformó por la **falta de respuesta pues el Ente Obligado no hizo ninguna prevención y dio por terminada la solicitud de información sin entregar nada**, dando como respuesta al particular que *se le previene para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, toda vez que no se trata de una solicitud de acceso a la información pública, sino que está realizando una solicitud de acceso a datos personales*; por lo cual este Órgano Colegiado se encuentra en posibilidades de determinar que la actuación del Ente Obligado se traduce en una prevención al momento de atender la solicitud de información, por lo que se estima que en el presente asunto podría configurarse la omisión de respuesta.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, a efecto de determinar si en la especie se configura **la omisión de respuesta**, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, del veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once; se estima conveniente transcribirlo a continuación:

> ***DÉCIMO NOVENO.*** *Procederá la admisión del recurso de revisión por* ***omisión de respuesta*** *en los supuestos siguientes:*
> *…*
> ***III.*** *El ente obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y*
> *...*

Del precepto normativo transcrito, se desprende que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado al dar respuesta a una solicitud de información, materialmente genera **una prevención**.

No pasa por alto para este Órgano Colegiado, que al manifestar lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado, el Ente Obligado señaló que consideraba una respuesta la prevención que llevó a cabo la Dirección General de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el oficio ENLACEDGSL/009/2013, en el cual previno al particular sobre *el alcance de la vía elegida, así como los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*; dicha respuesta contenida en el diverso CJSL/OIP/411/2013 del ocho de marzo de dos mil trece, que el Ente recurrido señaló que envió al correo del ahora recurrente, y en las constancia del sistema electrónico *"INFOMEX"* mediante la cual requirió al particular, lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*"… En atención a su solicitud con numero de folio 0116000036113, recibida en esta oficina a través del sistema INFOMEX, le Informo que se le previene para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, toda vez que no se trata de una solicitud de acceso a la información pública, sino que está realizando una solicitud de acceso a datos personales.*

*Atte. Lic. Oscar López Rosas.*
*Encargado de la Oficina de Información Pública*
*De la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*
*…"* (sic)

En ese sentido, de la respuesta (oficio CJSL/OIP/411/2013 del ocho de marzo de dos mil trece y constancias del sistema electrónico *"INFOMEX"*), notificada al particular el ocho de marzo de dos mil trece, mediante el referido sistema, se desprende que el Ente Obligado lo previno, en vía de respuesta *para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, toda vez que no se trata de una solicitud de acceso a la información pública, sino que está realizando una solicitud de acceso a datos personales.*

En tal virtud, si se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado genere materialmente una **prevención** en el paso de respuesta y de las constancias integradas al expediente, específicamente el oficio CJSL/OIP/411/2013 del ocho de marzo de dos mil trece (exhibido por el Ente Obligado) y las constancias del sistema electrónico "*INFOMEX"*, se advierte que el Ente Obligado previno al particular con la finalidad de poder responder su solicitud de información, resulta evidente fue omiso en emitir repuesta, actualizándose la hipótesis de omisión de respuesta prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

Aunado a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

obligados deben dar una respuesta en tiempo y forma, supuestos que no se actualizan en la especie, ya que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la solicitud de información con folio 0116000036113, generó una prevención como si fuera una respuesta, lo cual se corrobora en el paso *"Confirma respuesta de información vía Infomex"*, mismo que puso fin al procedimiento de acceso a la información pública, en virtud de si bien el Ente Obligado realizó un pronunciamiento, el mismo no se encuentra encaminado a satisfacer los requerimientos formulados por el particular.

Lo anterior, sin que sea un obstáculo que el Ente Obligado haya concluido la gestión del procedimiento de acceso a la información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, al haberse registrado la solicitud mediante el módulo electrónico, en el **paso** y en el tiempo establecido para tal efecto por la ley de la materia, toda vez que **esa respuesta debe estar orientada a satisfacer los requerimientos de la solicitud**, ya que sólo de esa manera se puede estar en presencia de una respuesta en tiempo, supuesto que no se actualizó en el caso en estudio, pues el Ente Obligado notificó un requerimiento que se traduce en una prevención para poder responder la solicitud de información como si fuera la respuesta, con la que culminó con el procedimiento de acceso a la información pública.

No pasa por alto que el Ente Obligado al manifestar lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado, expresó que proporcionó la respuesta emitida por su Dirección General de Servicios Legales, la cual como quedó expuesto anteriormente corresponde materialmente a una prevención, con lo que evidentemente pretendió desconocer lo previsto por el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, el cual equipara a una omisión de respuesta, aquellos



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

casos en que **el Ente Obligado emite materialmente una respuesta en la que se limite a prevenir al solicitante.**

Al respecto, resulta pertinente añadir que en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, si al momento de presentarse una solicitud de información, no es precisa, el Ente Obligado debe ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias, pudiendo requerir que realice las precisiones respecto de la solicitud a través de una prevención, misma que debe notificarse debidamente al particular dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día en que fue recibida la solicitud; no obstante, el Ente recurrido previno a través de la respuesta que notificó al ahora recurrente el ocho de marzo de dos mil trece.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, resulta procedente **ordenar** a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que emita una respuesta a la solicitud de información, y en su caso proporcione sin costo alguno la información solicitada, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que emita una respuesta y proporcione, sin costo alguno, la información requerida, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron por, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**